



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ÁLVAREZ PÉREZ.
CAUSANTE: HUMBERTO ÁLVAREZ GALLEGUO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00384-00.

Precisa el despacho que al resolver la petición de 13 de noviembre de 2020, con auto de 5 de noviembre de 2020 en forma involuntaria se ordenó el secuestro de todos los bienes del causante, comisionando al señor Alcalde del Municipio de Valledupar, sin embargo los identificados con M.I. 190-93133, 190-91143 y 190-10412 tienen su ubicación en Manaure, Cesar. Así las cosas, se procede a corregir el yerro indicado, por lo que se ORDENA.

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde de Manaure, Cesar, con facultades para subcomisionar, para que practique diligencia de secuestro sobre los bienes con M.I. 190-93133, 190-9114 y 190-10412 ubicados en jurisdicción de ese municipio, como se ordenó en auto de 5 de noviembre de 2020. Nómbrase como secuestro de los inmuebles a ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, con sede en Calle 13A # 13B-82 Barrio Obrero de esta ciudad, según el artículo 595-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 48-1 ibídem. Líbrese el oficio de rigor, acompañado del respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: ADVERTIR al secuestro que debe administrar las propiedades y constituir en depósito judicial a órdenes de este Juzgado los dineros que por éstos perciba, si así sucede, además dará informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas, como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338881b5851e3725b808d161e670e7259d679e163219ad471e754aa9f7783815**
Documento generado en 16/04/2021 03:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>